

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

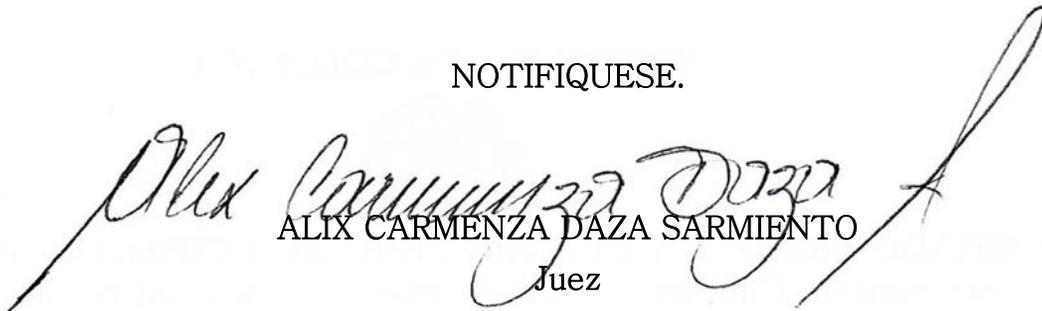
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial del demandante, allega la constancia de envío que trata el art.291 del C.G.P., con la certificación expedida por la empresa de correo 472. Una vez revisada la misma, se puede establecer que dicha certificación no cumple con las exigencias de la citada norma, pues en la misma no hay claridad sobre la constancia de entrega de esta en la dirección correspondiente, sólo es la guía del envío, por lo cual no se tendrán en cuenta y deberá el demandante dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la norma. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Agregar sin ninguna consideración la citación que trata el art.291 del C.G.P., conforme se indicó en esta providencia.
2. Requerir al demandante a fin de que se sirva notificar al demandado conforme lo establece el art.291 y 292 C.G.P.

NOTIFIQUESE.


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.67 fijado hoy 15-09-2020
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario